Villavicencio, 25 de julio de 2024

CUENTA DE COBRO N° 05

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

DEBE A:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999 de Villavicencio

POR CONCEPTO DE: ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01-2024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2024.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE"

LA SUMA DE: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000,oo)**

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 84400003601 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **YULY YISED MURCIA LONDOÑO.**

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO N° 01-2024 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024

CONTRATISTA:	YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C:	40.328.999
PERÍODO DEL INFORME:	06 de junio al 5 de julio de 2024
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	06 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	**06 de noviembre de 2024**

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.

Durante el periodo comprendido entre el 6 de junio al 5 de julio de 2024, se desarrollaron acciones para el cumplimiento de actividades así:

ITEM	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACCIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DEL INFORME	% DE AVANCE	OBSERVACIONES
1.	Representar a la Contraloría en todos los procesos que se tramiten contra éste y por este ante las diversas jurisdicciones.	- En atención al poder conferido por el señor Contralor Departamental del Guaviare, realice supervisión en los siguientes procesos judiciales: 50001333300120200014400 50001233100020120022900 50001333300620170042701 50001333300120180048100 50001333300220140027801 50001333300120170005102 50001333300620200013700	100%	
2.	Proyectar Respuestas a las acciones de Tutela, demandas y demás actuaciones que le sean encomendadas por la Contraloría	-Proyecté y radiqué escrito de contestación de tutela dentro del Rad. 2024-024 de conocimiento del Juez Segundo Civil Municipal de San Jose del Guaviare. - Proyecté y radiqué escrito de contestación de tutela dentro del Rad. 2024-030 de conocimiento del Juez Segundo Civil Municipal de San Jose del Guaviare. - Proyecté y radiqué escrito de contestación de tutela dentro del Rad. 2024-182 de conocimiento del Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Jose del Guaviare. - Proyecté y radiqué escrito de contestación de tutela dentro del	100%	

		Rad. 2024-187 de conocimiento del Juez Segundo Penal Municipal de San Jose del Guaviare. - Proyecté y radiqué escrito de contestación de tutela dentro del Rad. 2023-199 de conocimiento del Juez Segundo Penal Municipal de San Jose del Guaviare		
3.	Emitir conceptos Jurídicos cuando se le requiera, para absolver consultas en las diferentes áreas del derecho formuladas por el Contralor	- No se realizaron requerimiento en este sentido durante el periodo informado	100%	
4.	Supervisar como mínimo dos (2) veces por semana los procesos a su cargo, en los diferentes Despachos Judiciales	Se han realizado las revisiones correspondientes a los procesos judiciales donde es parte la Contraloría Departamental del Guaviare.	100%	
5.	Desplazarse al Municipio de San José del Guaviare mínimo 1 vez al mes, con el objeto de asistir a las reuniones a que sea citado por parte del Contralor, a fin de tratar temas jurídicos.	El día 18 de junio asistí a la Contraloría Departamental con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el señor Contralor en relación al proceso de auditoria en el que se encontraba la entidad.	100%	
6.	En caso de requerirse se deberá constituir en parte civil dentro de los procesos penales que se ventilen por daño patrimonial a las entidades vigiladas por la Contraloría Departamental del Guaviare.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado.	100%	
7.	Asesorar en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la contraloría en su interior.	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
8.	Asumir la totalidad de los gastos de transporte y desplazamiento para la supervisión de los procesos y la concurrencia al Municipio de San José del Guaviare	Los gastos generados de la visita realizada el 18 de junio fueron asumidos por esta asesoría externa.	100%	

9.	Dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 50 de la ley 789 de 2002	Se aporta planilla de seguridad social correspondiente al mes de julio	100%	
10.	El contratista podrá sustituir los poderes otorgados cuando exista justa causa y solo para la realización de una diligencia especifica	No se han realizado sustituciones de poder.	100%	
11.	Asesorar en la contratación que suscriba esta Entidad en las etapas previas, contractual y post-contractual	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
12.	Apoyar el diligenciamiento según plantilla SIA MISIONAL del formato 23 Evaluación de controversias judiciales	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado	100%	
13.	Asesorar y proyectar, los procesos de segunda instancia que corresponda tramitar al Despacho del Contralor Departamental, de carácter fiscal, administrativo y disciplinarios de acuerdo con las competencias de la Entidad	No se han hecho requerimientos en este sentido durante el pericdo informado	100%	
14.	Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.	Atendí requerimiento realizado por la Auditoria general, en el sentido de remitir copia digitalizada 2012-229. Realice informe de provisión de sentencias pendiente para pago	100%	

El presente informe se presenta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999

Vo. Bo

DIEGO DE LA HOZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Supervisor

- Se realizó revisión sobre el estado de los siguientes procesos judiciales mes de mayo:

Radicado	Demandante	Demandado	Medio de control	Despacho	Estado	Última actuación
50001333300120200001401	Rolbin Gómez Gutiérrez	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Juzgado Primero Administrativo	12/04/2024. Admite recurso de apelación.	13/06/2024 se autoriza acceso a samai
50001333300620170042701	Carlos Abel Urquijo Novoa	Contraloría Departamental del Guaviare	Ejecutivo	Tribunal Administrativo del Meta	Reparto Mg. Herrera 12/11/2021	13/06/2024 se autoriza acceso a samai
50001333300120180048101	Mary Lucy Castro Herrera	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	28/06/2023 al Despacho sentencia de segunda instancia	13/06/2024 se autoriza acceso a samai
50001333300220140027801	Trian Jesús Zuñiga	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Corrió traslado de alegatos de conclusión 2/03/2018	2/03/2018 corrió alegatos de conclusión
50001333300120170005102	Jairo Alonso Cuy Torres	Contraloría Departamental del Guaviare	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tribunal Administrativo del Meta	Incorpora expediente digitalizado 21/02/2022	13/06/2024 se autoriza acceso a samai

Doctora
FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
San José de Guaviare

REF:	95001489002202300199OO
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÁLVARO FABIO SABOGAL CRUZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE

Respetado señor Juez:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad vinculada dentro del trámite constitucional promovido por el señor Diego José Giraldo Alfaro, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: tras indicar las etapas surtidas dentro del proceso licitatorio LP No. 003 de 2023 cuyo objeto correspondía a "Seleccionar un socio inversionista para la conformación de una Unión Temporal para la formulación, desarrollo y ejecución de un proyecto de vivienda de interés social con el Municipio de San José del Guaviare", manifestó que el mismo se encuentra revestido de ilegalidad al haberse expedido si la facultad legal para hacerlo, comoquiera que, no cuenta con la autorización expresa del Concejo Municipal.

Razones de defensa: : En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, este Ente de Control debe manifestar que no cuenta con la aptitud legal para ser la entidad llamada a responder por la vulneración a derechos fundamentales alegados, en el escrito de tutela, en razón a que, las actuaciones administrativas que se afirman en el escrito se encuentra transgrediendo sus derechos, fue surtida por una autoridad distinta a la Contraloría Departamental del Guaviare, luego, se encontraría acreditada su falta de legitimación por pasiva para concurrir al presente trámite.

En efecto, una vez revisados los archivos que se adjunta al escrito inicial, se logró advertir que la actuación que se cuestiona obedece al proceso licitatorio LP No. 003 de 2023, respecto del cual esta entidad no ha ejercido trámite alguno.

En este orden es importante señalar que la falta de legitimación por pasiva ha sido concebida en palabras de la Corte Constitucional como la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "*en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"[1], la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

En suma de lo anterior es importante tener en cuenta que la acción de tutela tiene como objeto proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad mediante un procedimiento preferente, sumario y posee como requisitos básicos de procedibilidad entre ellos que no exista otro mecanismo de defensa judicial que haga cesar o impida la vulneración alegada, de ahí que la acción constitucional de tutela sea un mecanismo subsidiario y residual.

En este orden, para que la acción de tutela sea viable, es necesario que lo solicitado sea susceptible de ser reconocido por este medio, pues como es sabido, el artículo 86 de la Constitución Política estableció que, la acción constitucional de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, luego, no puede el juez de tutela atribuirse facultades conferidas por la Constitución y la ley a otra de las ramas del poder público, por fuera del marco legal.

En este sentido, no es viable el ejercicio de la acción de tutela si existen otras acciones judiciales que las leyes han consagrado como los mecanismos más idóneos para que las personas puedan lograr el reconocimiento de sus derechos cuando consideren que los mismos les han sido vulnerados, comoquiera que, la enunciada acción constitucional es de carácter subsidiario o supletorio, motivo por el cual, se reitera, no se puede utilizar para sustituir los cauces ordinarios o especiales, pues con ello se variarían las reglas de competencia.

Ahora, teniendo en cuenta que la acción de tutela que hoy nos ocupa, se dirige en contra de un proceso contractual, debo indicar que en atención a lo dispuesto por el artículo 104 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

En tal sentido la norma traída a colación establece que, para el control de los actos administrativos emitidos por autoridades públicas a través de los cuales materializan su voluntad se debe acudir al medio de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso.

En cuanto al primero, esto es, el medio de control de nulidad simple el artículo 137 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 137. Nulidad.*** *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*
>
> *Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*
>
> *También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*
>
> *Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
>
> *2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
>
> *3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
>
> *4. Cuando la ley lo consagre expresamente."*

Conforme a la norma transcrita se puede concluir que el medio de Nulidad se ejerce con el fin de defender el principio de legalidad, lo que constituye un propósito de interés eminentemente general y no particular. Es una acción pública, razón por la cual puede ser ejercida por cualquier persona. No existe término de caducidad, salvo las excepciones previstas en la ley. Los efectos de la sentencia se retrotraen a la expedición misma del acto anulado por la jurisdicción competente. Procede contra actos generales e individuales, siempre y cuando sólo se persiga el fin de interés general de respeto a la legalidad. No obstante, según jurisprudencia del

Consejo de Estado, la acción de nulidad sólo procede contra actos individuales cuando así lo ha previsto expresamente una ley.

En lo que respecte al segundo, es decir, al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que:

> ***"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.*** *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."*

De manera que, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se ejerce no sólo para garantizar el principio de legalidad en abstracto, sino que también con ella se pretende la defensa de un interés particular que ha sido vulnerado por la expedición del acto administrativo. Cabe resaltar que esta acción sólo puede ser ejercida por quien demuestre un interés específico, es decir, el afectado por el acto. Por regla general, tiene un término de caducidad de cuatro meses contados a partir de la notificación, publicación o ejecución del acto definitivo. Cabe agregar que si la parte demandante es una entidad pública, la caducidad es de 2 años.

Respecto a la sentencia que se dicte es desarrollo de este medio control, es importante indicara que produce dos clases de efectos: generales o erga omnes en cuanto a la declaratoria de nulidad y relativos o inter partes en cuanto al restablecimiento de los derechos violados, pues este sólo beneficia y obliga a las partes que intervinieron en el proceso. Igualmente, como pueden haberse producido efectos en virtud de la sentencia que no es posible eliminar, en estos casos el restablecimiento del derecho se traducirá en una indemnización de perjuicios, en la modificación de una obligación fiscal o en la devolución de lo pagado indebidamente. Finalmente, por regla general sólo procede contra actos de carácter individual o subjetivo.

Como se desprende de las normas transcritas y atendiendo a las particularidades propias de este asunto, en donde se discuten decisiones precontractuales las cuales obedecen a verdaderos actos administrativos, tenemos que, ante la inconformidad manifiesta por la parte accionante, le asiste el derecho a impugnarlos pero no en uso de este medio constitucional sino ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control previsto en el 138 de la Ley 1437 de 2011 y bajo los presupuesto que la misma norma dispone.

En línea con las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante es controvertir los actos administrativos adoptados además por una entidad distinta a la Contraloría Departamental del Guaviare, la presente acción constitucional resulta totalmente improcedente, pues como se ha venido indicando a lo largo de este escrito, el legislador ha dispuesto dentro del ordenamiento jurídico una acción judicial procedente para enjuiciar este tipo de situaciones.

En supuestos fácticos similares al que acá se estudia, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-199/97, ha indicado que el medio procesal idóneo para estudiar la legalidad de un acto administrativo es la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya finalidad define de la siguiente forma:

> *"La persona ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo". (Subrayado por el Despacho)*

De acuerdo a lo anterior y comoquiera que, lo solicitado por el aquí accionante, es el estudio de la legalidad de actos administrativos dictados por el Municipio de San José del Guaviare; le solicito señor Juez que además de declararse la falta de legitimación que le asiste a la entidad que represento, también se declarare la improcedencia de la presente acción constitucional, en razón a que el accionante cuanta con otro mecanismo de defensa judicial para reclamar lo pretendido.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,
YULY YISED MURCIA LONDOÑO

Doctor
KEVIN JORDIAN ARCE AMAYA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
San José de Guaviare

REF:	95001400300222021000300
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIEGO JOSÉ GIRALDO ALFARO
ACCIONADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

Respetado señor Juez:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad vinculada dentro del trámite constitucional promovido por el señor Diego José Giraldo Alfaro, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: Afirmó que el día 10 de mayo del año que avanza, fue notificado por Bancolombia sobre el embargo de sus cuentas de ahorro a ordenes del Distrito Especial de Buenaventura.

Señaló que en atención a lo anterior requirió al entidad financiera con el fin de que se le diera información sobre la medida cautelar decretada.

Razones de defensa: : En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, este Ente de Control debe manifestar que no cuenta con la aptitud legal para ser la entidad llamada a responder por la vulneración a derechos fundamentales alegados, en el escrito de tutela.

En efecto, la vinculación de la entidad que representó al presente trámite se da como consecuencia a la respuesta otorgada por el Distrito Especial de Buenaventura, en donde manifestó que la medida cautelar practicada por Bancaolombia se había dado en cumplimiento a la orden emitida por la Contraloría Departamental del Guaviare.

No obstante y una vez consultada el área de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Guaviare, se logró establecer que a la fecha no se están adelantado procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva a nombre del señor Diego José Giraldo, circunstancia que acreditaría la falta de legitimación por pasiva de la entidad que represento, para concurrir al presente trámite.

En este orden es importante señalar que la falta de legitimación por pasiva ha sido concebida en palabras de la Corte Constitucional como la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "*en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"[1], la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

Con fundamento en lo anterior, atendiendo a la falta de legitimación por pasiva que le asiste al Ente de Control que represento, le solicito se sirva ordenar su desvinculación del presente trámite constitucional.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

Doctor
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
San José de Guaviare

REF:	95001408900220240018200
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO
ACCIONADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

Respetado señor Juez:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad accionada dentro del trámite constitucional promovido por el señor Yanira del Pilar Sierra Salgado, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: Afirmó que el día 22 de mayo del año que avanza, radicó escrito de petición en razón del cual solicito copias digitales del proceso de responsabilidad fiscal PRF-012-2019.

Señaló que su requerimiento fue atendido el día 22 de junio de 2024, mediante oficio No. 30.14.03-212-24, en donde se le informó que no era posible atender su requerimiento, comoquiera que, la Contraloría Departamental del Guaviare no cuenta con los instrumentos tecnológicos para la digitalización de los expedientes, de manera que, para poderlas obtener debía acudir de manera personal a las instalaciones de la de entidad.

Situación que consideró violatoria de sus derechos fundamentales, en razón a que no se encuentra en las posibilidades de asumir un desplazamiento desde la ciudad de Bogotá como lugar de residencia hasta el municipio de San José del Guaviare.

Razones de defensa: En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, se logró establecer que en efecto fue radicado derecho petición en razón del cual la señora Yanira del Pilar Sierra en condición de parte dentro del PRF 012- 2019, solicita su copia digital.

En este orden, atendiendo al requerimiento realizado por la tutelante, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantó las actuaciones correspondientes, dirigidas a lograr la satisfacción la solicitud alegada por la accionante.

En efecto, el pasado trece (13) de junio, se remitió al correo electrónico abonado por la tutelante –yanirasierrita@hotmail.com - oficio No. 30.14.03-222-24, en razón del cual se le informó a la señora Yanira del Pilar Sierra que, pese a no contarse con los medios digitales y tecnológicos para la digitalización de los expedientes que a la fecha son competencia de la entidad que represento, se hacía remisión del Rad. PRF 012-19 a través del aplicativo Wetransfer.

Bajo las anteriores circunstancias y como en efecto resulta acreditado, el ente de control que represento atendió el requerimiento realizado por la señora Yanira del Pilar Sierra, el pasado 22 de mayo del año que avanza, configurándose dentro del presente trámite la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual ha sido definida por la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"3.Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos

fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho."[1]

Por lo anterior, le solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, la Contraloría Departamental del Guaviare atendió el requerimiento realizado por la tutelante, y en consecuencia se garantizó la protección del derecho que consideró violentado.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Oficio No. 30.14.03-222-24 de fecha 13 de junio de 2024.
- Constancia de envío al correo electrónico yanirasierrita@hotmail.com, de fecha 13 de junio de 2024.
- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,

Original firmado

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

[1] Sentencia T 038 DE 2019

Doctora
FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
San José de Guaviare

REF:	95001408900220240018700
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA
ACCIONADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE Y OTROS

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad accionada dentro del trámite constitucional promovido por el señor José Octaviano Rivera, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: Afirmó que el día 17 de mayo del año que avanza, radicó escrito de petición en razón del cual solicito copias digitales de los procesos de responsabilidad fiscal PRF-021-2023 y 003-2020.

Señaló que su requerimiento fue atendido el día 4 de junio de 2024, mediante oficio No. 30.14.03-219-24, en donde se le informó que no era posible atender su requerimiento, comoquiera que, la Contraloría Departamental del Guaviare no cuenta con los instrumentos tecnológicos para la digitalización de los expedientes, de manera que, para poderlas obtener debía acudir de manera personal a las instalaciones de la de entidad.

Situación que consideró violatoria de su derecho fundamental de defensa y acceso a la información.

Razones de defensa: En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, se logró establecer que en efecto fue radicado derecho petición en razón del cual el señor

José Octaviano Rivera en condición de parte dentro de los procesos PRF PRF-021-2023 y 003-2020, solicita su copia digital.

En este orden, atendiendo al requerimiento realizado por la tutelante, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantó las actuaciones correspondientes, dirigidas a lograr la satisfacción la solicitud alegada por la accionante.

En efecto, el pasado dieciocho (18) de junio, se remitió al correo electrónico abonado por el tutelante octavianogobernadorguaviare@gmail.com - oficio No. 30.14.03-225-24, en razón del cual se le informó al señor José Octaviano Rivera que, pese a no contarse con los medios digitales y tecnológicos para la digitalización de los expedientes que a la fecha son competencia de la entidad que represento, se hacía remisión de los procesos de responsabilidad fiscal PRF 023-2021 y 003-2020 a través del aplicativo Wetransfer.

Bajo las anteriores circunstancias y como en efecto resulta acreditado, el ente de control que represento atendió el requerimiento realizado por el señor José Octaviano Rivera, el pasado 17 de mayo del año que avanza, configurándose dentro del presente trámite la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual ha sido definida por la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"3.Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando

se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho."[2]

Por lo anterior, le solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, la Contraloría Departamental del Guaviare atendió el requerimiento realizado por el tutelante, y en consecuencia se garantizó la protección del derecho que consideró violentado.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Oficio No. 30.14.03-225-24 de fecha 18 de junio de 2024.
- Constancia de envío al correo electrónico octavianogobernadorguaviare@gmail.com, de fecha 18 de junio de 2024.
- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,

Original firmado

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

---

[2] Sentencia T 038 DE 2019

Doctor
KEVIN JORDIAN ARCE AMAYA
Juzgado Segundo Civil Municipal
San José del Guaviare
Correo: Karcea@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	95001-40-03-002-2024-00024-00
CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HENRY CÁRDENAS ROJAS
ACCIONADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

Respetado señor Juez:

YULY YISED MURCIA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio fijado en el Municipio de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio y de la Tarjeta Profesional No. 211.863 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare, entidad accionada dentro del trámite constitucional promovido por el señor Henry Cárdenas Rojas, por medio del presente escrito, en aplicación del principio de defensa y contradicción y dentro de la oportunidad correspondiente, descorro traslado al escrito de acción de tutela, cuyos argumentos expongo a continuación:

Como orden metodológico se hará una breve referencia a los argumentos utilizados por los tutelantes y en seguida se expondrán las razones de esta defensa.

De lo alegado por la tutelante: Afirmó que el día 12 de abril del año que avanza, radicó escrito de petición en razón del cual solicito copias digitales del proceso de responsabilidad fiscal PRF-021-21.

Señaló que el día 06 de junio de 2024, recibió respuesta de la Contraloría Departamental del Guaviare, en donde se le indicó que debía acudir de manera personal a las instalaciones de la e entidad para poder obtener las copias físicas del proceso requerido.

Situación que consideró violatoria de sus derechos fundamentales, en razón a que no se encuentra en las posibilidades de asumir un desplazamiento desde la ciudad de Bogotá como lugar de residencia hasta el municipio de San José del Guaviare.

Razones de defensa: En razón a los supuestos fácticos alegados por el tutelante, se logró establecer que en efecto fue radicado derecho petición en razón del cual el señor

Henry Cárdenas Rojas en condición de parte dentro del PRF 021- 2021, solicita su copia digital.

En este orden, atendiendo al requerimiento realizado por el tutelante, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantó las actuaciones correspondientes, dirigidas a lograr la satisfacción del derecho fundamental alegado por el accionante.

En efecto, el pasado once (11) de junio, se remitió al correo electrónico abonado por el tutelante –hencarsv@gmail.com - oficio No. 30.14.03-220-21, en razón del cual se le otorgó respuesta clara y concreta al derecho de petición promovido por el ahora accionante.

Bajo las anteriores circunstancias y como en efecto resulta acreditado, el ente de control que represento atendió el requerimiento realizado por el señor Henry Cárdenas Rojas, el pasado 12 de abril del año que avanza, configurándose dentro del presente trámite la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual ha sido definida por la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"3.Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias[12]:

3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho."[3]

Por lo anterior, le solicitó declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, la Contraloría Departamental del Guaviare atendió el requerimiento realizado por el tutelante, y en consecuencia se garantizó la protección del derecho que consideró violentado.

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Oficio No. 30.14.03-220-24 de fecha 11 de junio de 2024.
- Constancia de envío al correo electrónico hencarsv@gmail.com, de fecha 11 de junio de 2024.
- Poder conferido por el señor Contralor del Guaviare
- Soportes de poder

Atentamente,

Original firmado

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

[3] Sentencia T 038 DE 2019

Villavicencio, 30 de junio de 2024

Doctora
SANDRA MENDOZA MARÍN
Directora Administrativa y Financiera
Contraloría Departamental del Guaviare

Asunto: Informe de Controversias Judiciales

Cordial saludo.

En mi condición de apoderada judicial de la Contraloría Departamental del Guaviare y para los fines pertinentes, me permito remitir la información relacionada con las controversias judiciales a 30 de junio de 2024, detallando el valor de las pretensiones y la probabilidad de pérdida.

En este sentido le informo que los procesos judiciales correspondientes a los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y ejecutivo, que a la fecha se tramitan en contra de la entidad a corte del 30 de junio del año que avanza, se encuentran reportados en el formato de informe de pasivos contingentes, el cual se anexan al presente escrito.

De la información reportada en el formato de pasivos contingentes se registran los siguientes procesos:

- Cuatro (4) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por valor de $ 243.154.817 en pretensiones, los cuales cuentan con sentencia de primera instancia favorable a las pretensiones de la entidad, de manera que, fueron calificados con una probabilidad del 20% de perdida.

- Un (1) medio de control de reparación directa por valor $350.000.000, fallado en primera instancia con sentencia favorable a las pretensiones de la entidad, de manera que, fue calificado con una probabilidad del 20% de perdida.

- Un (1) proceso ejecutivo seguido de sentencia judicial, este proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida en primera instancia, a la fecha se encuentra surtiendo trámite de segunda instancia, respecto de este asunto es importante anotar y para efectos de realizar la actualización de la obligación que mediante auto de fecha 29 de enero de 2018 (fls 434 a 437 cuaderno 2) se libró mandamiento de pago en donde se indicaron una sumas liquidas de dinero por valor de $370.905.322,

así como la forma de liquidar los intereses (literal i del auto del 29 de enero de 2018).

No obstante, de la suma que resulte de la anterior actualización se deben restar los valores que por concepto de pagos parciales ha realizado tanto el Departamento del Guaviare como la Contraloria y que se resumen en el siguiente cuadro:

Fecha	Entidad	Valor
30/11/2018	Gobernación del Guaviare	$132.061.700
24/01/2019	Gobernación del Guaviare	$ 99.938.300
06/04/2019	Gobernación del Guaviare	$177.974.951
2017	Contraloría Departamental	$ 30.000.000
	Total	$439.974.591

(fls 611 y 612 cuaderno 3)

Una vez se determine el valor de la obligación en los términos previstos en el auto de fecha 29 de enero de 2018 se deberá aplicar los pagos parciales que han realizado tanto el Departamento del Guaviare como la Contraloría Departamental del Guaviare, de manera que, el valor que de dicha operación resulte será el que deba aprovisionarse para el cumplimiento de la sentencia judicial hoy en trámite de ejecución.

Atentamente,

Original firmado

YULY MURCIA
Abogada externa

YULY YISED MURCIA LONDOÑO

NIT: 40328999-7

Régimen: No responsable de IVA

Persona Natural

CL 5 11 121 AP 801 TO 2, Villavicencio, Meta, Colombia, CP 500003

Tel. 3173998909

Email. yuly.999@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764066584892 válida desde 2024-03-01 hasta 2024-09-01 rango desde FEYM-1 hasta FEYM-500.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910
Pertenezco al RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, por lo tanto estoy exenta de Retención en la Fuente y Retención de ICA.

Cliente: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
NIT : 832000115-7
Dirección: CALLE 12 No. 22-38, San José Del Guaviare, Guaviare, Colombia, CP 950001117
Teléfono: 6085840987
Email: control@contraloriaguaviare.gov.co

Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria
Total de Lineas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	**FEYM - 25**
MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN:	**15:20:31-05:00**
FECHA FIRMADO:	**25/07/2024 15:20:33**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
25	07	2024	--	--	--

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	HONPC	HONORARIOS PROFESIONALES POR PRESTACION DESERVICIOS PROFESIONALESCOMO ABOGADO PARA LAASESORÍA EXTERNA DE LACONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE. POR CONCEPTO DE:ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALESNO.01-2024 DEL 06 DEFEBRERODEL 2024. DURANTE ELPERIODO COMPRENDIDO DEL06 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2024	WSD	1,00	$4.500.000,00				0,00	$4.500.000,00

Notas:
Adjunto: Planilla de aportes Seguridad Social julio 2024 No. 9470054435

SON: (cuatro millones quinientos mil pesos)
CUFE: 8041575aa6884f757aa7b205f91a108a60b5ac1195a08f2656d90da74d5514605b1b9902d7e84b4fd40ffdb715a27cce

Subtotal:	$4.500.000,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$4.500.000,00

FAVOR CONSIGNARME EN BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No..844-000036-01
A NOMBRE DE YULY YISED MURCIA LONDOÑO CÉDULA No.40328999

Firma Digital: GMzftgq6dHITgSun8dc2Gj1Zp4ilFBDRcNmqJTr9TBvNC+3nr8RFMFCnzFCpblti
WeTuUUt+B3N+Lz87BccKDJSI752s0z9P93cepOjq4VDog1ByNp
0tOqA3PcVZ6+OC GRfVpVS0anFGrBv0JMsqkZoBpVzD4c+4EmUxR9GhBTx8xT/FmYjNBN+4y8iN4d32 LrnR1c7x3NSb+7fEiZgwzEwWmjlC5FVQKqx
S9XqRaRIYJum/iz27teg6t/qf8eGd mZGHa6f9bQrDthzfBfyIWQAhstTbGEJHPM/VU7Wx2WbFv0WIbodee8zeH7dm0twY vZ77k3NsvLlyObvO4+DY
0Q==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	786897871	9470054435	I	2024/08/26	2024/07/19	BANCOLOMBIA	0	$638,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados)																					**$2,200,000**	**$352,000**			**$2,200,000**	**$275,000**			**$0**	**$0**			**$2,200,000**		**$11,500**		**$0**	**$0**		**$638,500**
1	CC	40328999 MURCIA YULY																		230201	30	$2,200,000	$352,000	EPS005	30	$2,200,000	$275,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,200,000	0.522%	$11,500	0	$0	$0	No	$638,500
Total	**Afiliados(1)**																					$2,200,000	$352,000			$2,200,000	$275,000			$0	$0			$2,200,000		$11,500		$0	$0		$638,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 40328999		MURCIA LONDOÑO YULY YISED	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 5 # 11-121	VILLAVICENCIO-META	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	786897871	9470054435	I	2024/08/26	2024/07/19	BANCOLOMBIA	0	$638,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$352,000	$0	$0	$352,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$352,000	$0	$0	$352,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,000	$0	$0	$275,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$275,000	$0	$0	$275,000
TOTAL				**1**	**$638,500**	**$0**	**$0**	**$638,500**